

INFORME N° 008-2023-UNM-DGA/UA

PARA : **Magíster SAMUEL ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ.**
Director General de Administración.

DE : **Abog. Francisco Guillen Trujillo**
Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

ASUNTO : Informe que sustenta la configuración del
supuesto de inaplicación de la Ley de contrataciones del
Estado sujeto a supervisión para la contratación de
**SERVICIO DE CAPACITACION EN INTERPRETACION
MUSICAL Y TEORIA MUSICAL**

REFERENCIA : a) Oficio 001-2023 - DGAR-VPA/CO - UNM
b) Directiva N° 007-2018-CNM.

FECHA : Lima, 08 de marzo de 2023.

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a usted y de acuerdo al asunto indicado, emitir opinión técnica sobre los resultados de la indagación de mercado realizada por la Unidad de Abastecimiento para la contratación de SERVICIO DE CAPACITACION EN INTERPRETACION MUSICAL Y TEORIA MUSICAL, el mismo que ha reflejado la configuración del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, al respecto mencionamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio 001-2023 - DGAR-VPA/CO - UNM, recepcionado con fecha 30 de enero de 2023, la Dirección de Gestión Académica y Registro, solicita realizar la Indagación de mercado para la contratación de SERVICIO DE CAPACITACION EN INTERPRETACION MUSICAL Y TEORIA MUSICAL, adjuntando los Términos de Referencia correspondientes.
- 1.2 Mediante correo electrónico, el 23 de febrero de 2023, la Unidad de Abastecimiento inicia la indagación de mercado, con la finalidad de establecer el valor estimado de la contratación, la aplicación de la norma y el tipo de procedimiento de selección.
- 1.3 Como parte de la indagación realizada, se cursaron solicitudes a proveedores dedicadas al rubro a contratar, no obteniéndose respuesta de ninguno, dichas solicitudes forman parte del presente expediente de contratación.
- 1.4 Ante la imposibilidad de ubicar proveedores nacionales interesados a contratar y que cumplan con la descripción de las características y condiciones del servicio a contratar, con fecha 06 de marzo de 2023, se solicita la cotización a un proveedor extranjero obteniendo como respuesta la cotización de CHUQUISENGO ORIHUELA JUAN JOSE.



- 1.5 Para el presente caso cuando se haga referencia a Ley, deberá entenderse al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante la “Ley”) y cuando se haga referencia al Reglamento, deberá entenderse Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF (en adelante el “Reglamento”).

2. ANÁLISIS:

- 2.1 Como regla general, se debe mencionar que el artículo 3 de la Ley delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado¹, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y, otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito.
- 2.2 Es así que, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley, menciona el listado de organismos y órganos pertenecientes a la administración pública, bajo el término genérico de “Entidades”, que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.3 En ese sentido, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades señaladas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley, para proveerse de los bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con cargo a fondos públicos.
- 2.4 Sin embargo, también es cierto que, los artículos 4 y 5 de la Ley establecen supuestos excluidos de su aplicación *-con y sin supervisión del OSCE-* pese a converger en dichos supuestos los aspectos subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

Entre los supuestos excluidos del ámbito de aplicación y sujetos a supervisión se encuentra el establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley: “*Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero*”

- 2.5 Como podemos advertir, en aquellas contrataciones realizadas con un proveedor no domiciliado en el país que se encuentren en el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, previsto en el literal f) antes citado, no resultarán aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento.
- 2.6 Sobre este punto, es importante indicar que para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, *—en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley—* debe constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de efectuar la prestación

¹ La normativa de contrataciones del Estado está compuesta por la Ley, su Reglamento y las demás normas reglamentarias emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).



requerida para satisfacer su necesidad. **Para tal efecto, la Entidad debe realizar un estudio de mercado, producto de la cual se advierta que la prestación requerida no puede ser ejecutada por ningún proveedor en el mercado nacional**, tal como lo ha señalado este Organismo Supervisor en opiniones previas².

- 2.7 Por lo tanto, cuando una Entidad requiere contratar con un proveedor no domiciliado en el país, realizando la contratación fuera del territorio nacional —*en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley*—, debe primero realizar el análisis correspondiente, con el fin de verificar si efectivamente se cumplen las condiciones para que dicha contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, o si, por el contrario esta debe llevarse a cabo bajo los métodos de contratación previstos en la normativa.
- 2.8 En el presente caso, de la revisión de los Términos de Referencia remitidos, se puede observar con meridiana claridad, que el servicio a contratar tiene características muy específicas, aspecto que debe tomarse en cuenta para la satisfacción de la necesidad que se pretende coberturar
- 2.9 Es por ello que, de la indagación de mercado realizada, sólo se ha podido ubicar la propuesta de CHUQUISENGO ORIHUELA JUAN JOSE con residencia Alemana, el cual cumple con los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria.
- 2.10 Habiendo expuesto la situación en particular, volvemos al análisis del supuesto previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, el mismo que para que se configure en relación con la primera condición citada en el párrafo anterior, será necesaria: (i) la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de realizar la prestación requerida por la Entidad; y (ii) que se demuestre la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Habiéndose demostrado la inexistencia de proveedores en el mercado nacional interesados o con la capacidad de ejecutar la prestación que requiere la Universidad Nacional de Música, queda analizar la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos previstos por la normativa de contrataciones del Estado.

- 2.11 Una imposibilidad implica la falta de posibilidad de hacer algo o hacer que exista algo, lo que materialmente no puede hacerse o es muy difícil por el enorme esfuerzo que exige; en ese sentido, de acuerdo a las definiciones mencionadas, se puede afirmar que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término “*imposibilidad*” empleado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley hace referencia a los casos en los cuales contratar con un proveedor utilizando la normativa de contrataciones del Estado es imposible o irrealizable, debido a diversas circunstancias que no permiten a la Entidad efectuar la contratación mediante los métodos previstos en la Ley. Dichas circunstancias responden fundamentalmente a la coyuntura que presenta el mercado nacional, como podrían ser: la inexistencia de proveedores³ que ejecuten determinada prestación, la falta de interés de éstos en

² Opiniones N° 113-2017/DTN, N° 103-2016/DTN, N° 102-2016/DTN, N° 101-2016/DTN, N° 073-2016/DTN, entre otras.

³ De acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, el proveedor es “*La persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios en general, consultoría en general, consultoría de obra o ejecuta obras.*”



participar en procedimientos de selección o en contratar con el Estado, entre otras situaciones especiales que puedan suscitarse según cada caso y que deberán ser debidamente sustentadas.

- 2.12 Por lo expuesto, para nuestro caso particular, ha quedado demostrado la imposibilidad de contratación de un proveedor nacional, lo que configura la primera condición establecida en el supuesto excluido previsto literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, es que se acredite la imposibilidad de efectuar la contratación a través de los métodos de contratación contemplados en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.13 Asimismo, independientemente del monto que implique la contratación, nos encontramos en un supuesto de exclusión del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, no resultando aplicable la obligación de contar con Registro Nacional de Proveedores – RNP; independientemente del monto que implique dicha contratación.

3. CONCLUSIONES:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, se emite el Informe Técnico, que sustenta la configuración del supuesto de inaplicación señalado en el literal f) del numeral 5.1 el artículo 5 de la Ley, según lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento.
- 3.2 Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal, de encontrarlo conforme, el visado del presente Informe Técnico Legal, a fin de proceder a la contratación y su publicación en el SEACE.

Atentamente,




Abg. Francisco Guillén Trujillo
Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Universidad Nacional de Música

CUADRO COMPARATIVO ESTUDIO DE MERCADO

OBJETIVO DE CONTRATACION: SERVICIO DE CAPACITACION EN INTERPRETACION MUSICAL Y TEORIA MUSICAL

COTIZACIONES:

EVALUACIÓN		SERVICIO DE CAPACITACION EN INTERPRETACION MUSICAL Y TEORIA MUSICAL	OBSERVACIONES
A) Monto cotizado		EU 7,750.00 Euros	El costo incluye todo tributo así como cualquier otro concepto que le sea aplicable
B) Otras características adicionales:	PLAZO DE EJECUCION	HASTAS 45 DIAS CALENDARIO	El plazo de ejecución es de hasta 45 días calendario
	CARACTERISTICAS TECNICAS	SERVICIO DE CAPACITACION EN INTERPRETACION MUSICAL Y TEORIA MUSICAL	<p>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: El servicio profesional de capacitación especializada en interpretación y teoría musical debe realizar las siguientes tareas y actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Dirigir la capacitación especializada en interpretación musical como ponente, dirigido a 80 participantes. ❖ Dirigir la capacitación especializada en teoría musical como ponente, dirigido a 20 participantes. ❖ Diseñar el plan de trabajo de la capacitación en coordinación con la Dirección de Gestión Académica y Registro, el cual debe contener: <ul style="list-style-type: none"> > Justificación y descripción de los temas para la capacitación especializada en interpretación y teoría musical. > Organización de los contenidos de la capacitación en sesiones de aprendizaje en modalidad virtual, cumpliendo un mínimo de 40 horas. > Metodología por utilizarse. > Sistema de evaluación. ❖ Preparar los materiales pedagógicos ad hoc para el desarrollo de la capacitación en interpretación y teoría musical. ❖ Coordinar con el equipo de Soporte técnico sobre el funcionamiento de la plataforma MS Teams y sus herramientas para el desarrollo de la capacitación. ❖ Ejecutar la capacitación a los docentes de la UNM por medio de plataforma MS Teams según el plan de trabajo presentado. Resolver las consultas de los maestros durante la clase, por medio de foros o correo electrónico. ❖ Realizar la evaluación diferenciada de 100 docentes dentro de la capacitación y de revisión de trabajos finales para certificación. ❖ Elaborar un informe final sobre la ejecución de la capacitación, el cual debe contener: <ul style="list-style-type: none"> > Calificaciones de los participantes y feedback respectivo por cada docente evaluado/tema/capacitación.
	FORMA DE PAGO	Único	Transferencias a la cuenta según indica en la cotización

OBSERVACIONES: DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO NO HA SIDO POSIBLE UBICAR PROVEEDORES EN EL MERCADO NACIONAL INTERESADOS O CON LA CAPACIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN QUE REQUIERE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DEBIDO A LA EXPERIENCIA, CORRESPONDE A UN PERFIL PROFESIONAL DE ALTOS ESTÁNDARES QUE NO HAN SIDO UBICADOS EN EL MERCADO NACIONAL.

FECHA

10	11	2022
----	----	------

